



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00035-00.

La demandada Storage Technology Informática Inteligente S.A.S., notificada por aviso, del auto que libró mandamiento en su contra de 3 de febrero de 2020, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

De igual forma, el demandado Edgar German Rodríguez Riaño, notificado a través de curador *ad-litem* del auto que libró mandamiento en su contra, quien en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda sin formular excepciones.

En consecuencia, se procede a emitir auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

Por auto de 3 de febrero de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, en contra de Storage Technology Informática Inteligente S.A.S. y Edgar German Rodríguez Riaño.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 3 de febrero del 2020.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

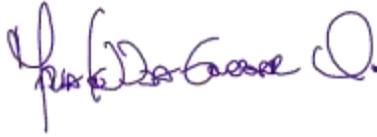
**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 12  
Hoy 20 de Abril de 2022.  
El Secretario, Luis José Collante Parejo

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14823f72055efd6b64a87c49c4df7198da8938265e908fa2751ee5af23125a10**

Documento generado en 08/04/2022 09:02:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**